

Santiago, 11 de agosto de 2023

VISTOS:

1. La presentación de fecha 30 de junio de 2023, ingreso correlativo N°40.177-2023 (“**Notificación**”), donde, por un parte, Inversiones HDI Ltda. y Saint Honoré Iberia S.L. (“**Compradores**”) y Talanx AG –en calidad de garante–; y, por la otra, Liberty UK and Europe Holdings Limited (UK) (“**Vendedor**”) y Liberty Mutual Group Inc. –en calidad de garante– (y conjuntamente con el Vendedor, los Compradores y Talanx AG, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición de control en Liberty International Latin America Holdings, LLC, LMG Chile SpA, Liberty International Chile S.A. y Liberty Seguros S.A., por parte de los Compradores (“**Operación**”).
1. La resolución de fecha 14 de julio de 2023, en que la Fiscalía declaró incompleta la Notificación presentada por las Partes.
2. La presentación de fecha 28 de julio de 2023, ingreso correlativo N°41.803-2023 (“**Complemento**”), donde las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación; la presentación de misma fecha y mismo número ingreso correlativo, en virtud de la cual las Partes piden exención de acompañar determinados antecedentes, y la resolución pronunciada con esta misma fecha, que otorga dicha exención.
3. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportada en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes, en los términos del artículo 3 N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
4. Lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N°41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de fecha 7 de mayo de 2021, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de noviembre de 2021 (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo sostenido por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en letra b) del artículo 47 del DL 211.
2. Que del análisis de la Notificación y su Complemento es posible concluir que la Notificación se encuentra completa. En razón de lo anterior, y sin perjuicio de los antecedentes y la información que la Fiscalía pueda requerir en el procedimiento de investigación, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F355-2023.
- 2.- **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES** la presente resolución por medio de correo electrónico en atención a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F355-2023.

LBV

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES